

## **¿Qué eventos exoneran al transportista de la obligación del pago de la compensación por la cancelación del vuelo? Un breve resumen de los casos jurisprudenciales**

*Karolina Lyczkowska*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

El transportista aéreo podrá eximirse del pago de la compensación económica fijada en el artículo 7 del Reglamento 261/2004 si prueba que “la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables” (artículo 5.3). La jurisprudencia que ha tenido que enfrentarse a las alegaciones de los pasajeros de los vuelos cancelados ha determinado cuáles de las circunstancias que se han ventilado ante los tribunales pueden acogerse a esta definición y cuáles no constituyen causa de exoneración del pago de la compensación.

Son circunstancias exoneratorias:

- **Averías técnicas de la aeronave extraordinarias**, siempre que el problema técnico se derive de acontecimientos que, por su naturaleza o por su origen, no sean inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo de que se trate y escapen al control efectivo de dicho transportista. La frecuencia de las averías no es determinante por sí sola del carácter ordinario o extraordinario de circunstancias, y el respeto de las normas legales mínimas de mantenimiento técnico de aeronaves no puede equivaler a haber tomado todas las medidas razonables tendentes a evitar la cancelación del vuelo (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea nº C-549/07, de 22 diciembre 2008, sentencia de TJUE en su sentencia de 19 noviembre 2009, sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Málaga de 19 marzo 2009, AC 2009/521, SAP de Barcelona de 14 mayo 2009, JUR 2009/409930). Así también afirma la sentencia de 6 junio de 2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 bis de Madrid en el caso del sobrecalentamiento de una ventanilla que necesitaba ser sustituida antes del vuelo.

- **Condiciones meteorológicas adversas.** Así declaró la SAP Barcelona, de 23 junio 2009, AC 2009/1727 en el caso de una severa ola de frío y hielo. Con todo, no pueden alegarse estos motivos por razones de inadecuada organización de recursos del transportista, que no dispone de un avión, cuando en la hora fijada para el vuelo no continúan condiciones meteorológicas complicadas (sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.1 de Oviedo de 19 abril 2011, AC 2011,526).

No son circunstancias exoneratorias:

- **Huelga.** No exime del pago de la compensación la huelga no convocada del propio personal de *handling* de la aerolínea demandada (SAP Albacete de 30 julio 2010, AC 2010/1360) y la huelga de pilotos si la aerolínea no ha probado que ha tomado todas las medidas razonables para evitarla, de acuerdo con la SAP Barcelona de 3 de mayo de 2012 (JUR 2012/263404). Hay jurisprudencia que sostiene que se trata de circunstancias extraordinarias en el caso de la perturbación grave del funcionamiento del aeropuerto por parte de los trabajadores de la aerolínea demandada (SAP Barcelona de 8 de septiembre de 2009, JUR 2009/462901 y la sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Palma de Mallorca de 20 diciembre 2007, JUR 2008/55342).
- **Organización inadecuada de los recursos del transportista:** falta de disposición de un avión preparado para el vuelo, por estar todas las aeronaves circulando (sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.1 de Oviedo de 19 abril 2011, AC 2011,526); falta del personal por la finalización de la jornada laboral (S TJUE de 12 mayo 2011).